



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



NÚMERO SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS. _____

VOLUMEN MIL OCHENTA Y SEIS. _____ JUZ/REG/COM _____

PAGINA CIENTO SESENTA Y CUATRO. _____ FHV/NLC/mis _____

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "DELL COMPUTER DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los estatutos que siguen, ante mí formalizan la sociedades extranjeras "DELL INTERNATIONAL INC.", representada por el señor Licenciado José Antonio Noguera Castillo, y "DELL U.S.A. L.P.", "DELL PRODUCTS L.P.", "DELL MARKETING L.P." y "DELL DIRECT SALES L.P.", las cuatro representadas por el señor Licenciado Germán Espinosa Pallares; y para lo cual solicitaron y obtuvieron los permisos correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, que en este acto me exhiben y que protocolizo, agregándolos al apéndice de este instrumento bajo las letras "A" y "B", respectivamente y que se transcribirán más adelante. _____ (A, B)

1056
5
5
Res. Pub.
de Com. DDF
12:05:19

ESTATUTOS: _____

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION _____

ARTICULO PRIMERO.- La DENOMINACION de la Sociedad es "DELL COMPUTER DE MEXICO", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V.". _____

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por OBJETO: _____

1. Manufacturar, fabricar, diseñar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, almacenar, industrializar, tener en consignación y en general comerciar en cualquier forma con cualesquiera tipos de productos y artículos, materias primas, y productos terminados y semiterminados, en especial con toda clase de computadoras, equipos de computación, programas de computación y productos relacionados; _____
2. Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a asistencia técnica y servicios técnicos, administrativos, de soporte, consultoría, asesoría, supervisión, mantenimiento y reparación, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines; _____
3. Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista o mediador de toda clase de personas, ya sean físicas o morales; _____
4. Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; _____
5. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, _____

#61056



ya sea en México o en el extranjero;_____

6. Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios;_____

7. Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios;_____

8. Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarios y endosarios, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real;_____

9. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación;_____

y 10. En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores._____

ARTICULO TERCERO.- El DOMICILIO de la Sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social._____

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido._____

ARTICULO QUINTO.- La DURACION de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución._____

_____ CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES _____

ARTICULO SEXTO.- El CAPITAL SOCIAL es VARIABLE. El capital mínimo fijo es de \$10'000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I, Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

II, Serie "B", que tendrán las demás características que determinen las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que aprueben su emisión.

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada aumento o disminución de capital, ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la Sociedad, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, las actas de las Asambleas que acuerden aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente; además, una vez emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Asamblea Ordinaria o el Consejo de Administración o el Administrador Unico podrán determinar los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas o pagadas.

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de 15 (quince) días, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate. Esta disposición es aplicable también en el caso de cualquier transmisión de acciones.



6 1 0 5 6

ARTICULO OCTAVO.- Cualquier transmisión o venta de acciones requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según el caso, excepto si dicha transmisión o venta de acciones se efectúa entre accionistas de la Sociedad, o si las acciones son propiedad de una empresa que sea accionista de la Sociedad y desea efectuar la transmisión o venta de sus acciones a su empresa matriz, o a cualquier subsidiaria o compañía filial de dicha empresa, o a la sociedad fusionante, en caso de una fusión.

En caso de venta o transmisión de acciones a personas distintas de las sociedades mencionadas en el párrafo precedente, los accionistas interesados en vender o transmitir sus acciones notificarán su decisión al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según el caso. El Consejo de Administración o el Administrador Unico de inmediato notificará a los demás accionistas de la Sociedad acerca de la propuesta venta o transmisión de acciones, señalando el precio y condiciones de venta, y los demás accionistas tendrán el derecho de adquirir o designar un comprador de las acciones al precio que haya sido señalado, o al valor de mercado de dichas acciones si la transmisión propuesta no es una venta, cuyo valor será determinado mediante avalúo independiente. Este derecho se ejercerá mediante aviso por escrito dado al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según el caso, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la fecha del aviso de la propuesta venta o transmisión de acciones, y mediante el pago a la Sociedad del precio de venta dentro de los 30 (treinta) días posteriores, para su entrega al accionista o accionistas vendedores.

Si las acciones ofrecidas no son adquiridas por uno o algunos de los demás accionistas, o por la persona o personas designadas por ellos, el Consejo de Administración o el Administrador Unico autorizará la venta o transmisión de acciones en los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

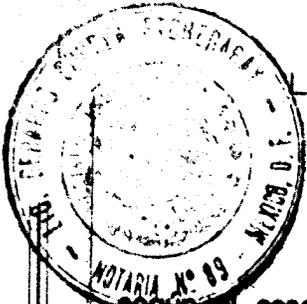
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO NOVENO.- LA ADMINISTRACION de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea así lo determina, podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes.

Los Consejeros y sus suplentes o el Administrador Unico podrán o no ser accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas o por el mismo Consejo de Administración. El Secretario no necesita ser miembro del Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico,



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

En el caso, serán los representantes legales de la Sociedad y tendrán por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones:_____

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultados para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; 2. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República; 3. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República; 4. Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; 6. Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 8. Para autorizar cualquier transmisión de acciones del capital de la Sociedad; 9. Para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; 10. Para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y 11. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgaren._____

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) miembros del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, y éste no podrá considerar o resolver sobre asuntos



6 1 0 5 6

que no estén especificados en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante télex, telefax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, éste se reunirá en forma regular 2 (dos) veces al año y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en un libro especialmente utilizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Sesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Unico depositarán con la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad.

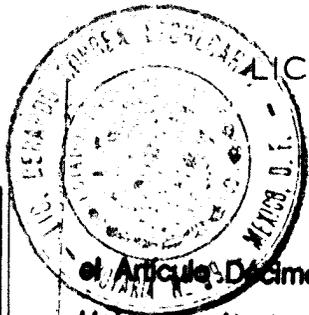
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior podrán retirar sus garantías únicamente hasta que hayan terminado sus gestiones y éstas hayan sido aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos.—
Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, en caso de que hubiere suplentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en



C. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

el Artículo Décimo Séxto de estos estatutos para los Consejeros o el Administrador Unico, y sólo las retirarán cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración, el Administrador Unico o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador Unico o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y contendrán la Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por télex, telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de 1 (una) o más acciones de la Sociedad o en su defecto, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas



#61056

ante 2 (dos) testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico y los Comisarios no podrán representar accionistas en las Asambleas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente utilizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo.--

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso. Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico estuvieren ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán:

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas, y
2. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones.

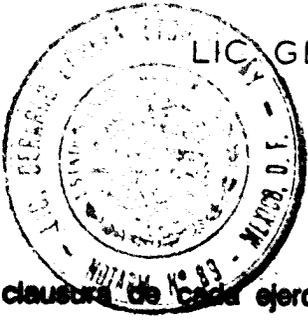
VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO TRIGESIMO.- Cada acción tendrá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas. Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o posterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del capital social.--

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o posterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.

INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La preparación del informe conteniendo la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según el caso. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios por lo menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Unico durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y 3. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por el capital social.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o a más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2. Cobro de créditos y pago de adeudos; 3. Venta del activo de la Sociedad; 4. Preparación del balance final de



#61056

10

liquidación, y 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación social alguna.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer ejercicio social será irregular y correrá de la fecha de firma de esta escritura, al 31 (treinta y uno) de diciembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos). Los siguientes ejercicios sociales correrán del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

SEGUNDA.- El capital mínimo fijo de \$10'000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones que a continuación se señalan:

<u>ACCIONISTAS:</u>	<u>ACCIONES:</u>	<u>VALOR:</u>
"DELL INTERNATIONAL INC.", -- nueve mil novecientas noventa y seis acciones, nueve millo- nes novecientos noventa y --- seis mil pesos.-----	9,996	\$ 9'996,000.00
"DELL U.S.A. L.P.", una ac--- ción, un mil pesos.-----	1	1,000.00
"DELL PRODUCTS L.P.", una ac- ción, un mil pesos.-----	1	1,000.00
"DELL MARKETING L.P.", una--- acción, un mil pesos.-----	1	1,000.00
"DELL DIRECT SALES L.P.", una acción, un mil pesos.-----	1	1,000.00
TOTAL: Diez mil acciones, --- diez millones de pesos.-----	10,000	\$ 10'000,000.00

TERCERA.- Considerando el presente acto como la primera Asamblea General de Accionistas, los comparecientes toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

1. Se designan a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

<u>Consejeros Propietarios</u>	<u>Consejeros Suplentes</u>
MICHAEL S. DELL.-----	JAMES DANIEL.-----
ANDREW HARRIS.-----	WILLIAM BRADEN.-----
DARYL ROBERTSON.-----	THOMAS G. DEVINE.-----



GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



61056

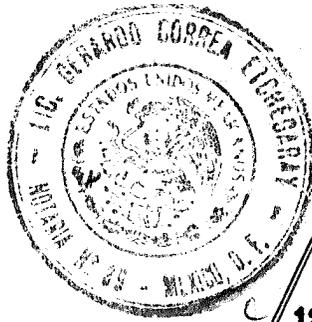
FRANCISCO A. BROWN.-----

DONALD COLLIS.-----

RICHARD SALWEN.-----

KEVIN McCABE.-----

2. Se DESIGNA a los señores MICHAEL S. DELL, como PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACION y JOSE ANTONIO NOGUERA CASTILLO, como SECRETARIO de dicho CONSEJO, este último sin ser miembro del mismo.-----
3. Se DESIGNA a los señores Contadores Públicos JORGE P. CAMARA y GUSTAVO G. PRADO, como COMISARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE de la Sociedad, respectivamente.-----
4. Se DESIGNA al señor FRANCISCO ALFONSO BROWN DEL RIVERO para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL de la Sociedad, y para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que más adelante se le otorgan.-----
5. Se AUTORIZA expresamente a los señores FRANCISCO ALFONSO BROWN DEL RIVERO y JOSE ANTONIO NOGUERA CASTILLO, a fin de preparar los correspondientes avisos de iniciación de operaciones de la Sociedad ante las autoridades respectivas, así como cualesquier otras inscripciones, permisos y registros que se requieran para tal fin, todo ello en nombre y representación de la Sociedad.-----
6. Se OTORGA el PODER GENERAL de "DELL COMPUTER DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor FRANCISCO ALFONSO BROWN DEL RIVERO, para que lo ejercite, con las facultades que a continuación se señalan:
 - a) Para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;-----
 - b) Para ADMINISTRAR BIENES de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana;-----
 - c) Para EMITIR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----
 - d) Para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en



#61056

12

contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, _____

e) Para CONFERIR PODERES generales o especiales en los términos de los párrafos a) y b) que anteceden; y _____

f) Para REVOCAR los poderes que otorgare. _____

CUARTA.- CAUCION: Los comparecientes hacen constar que los miembros del Consejo de Administración, el Secretario, los Comisarios, y el Director General de la Sociedad, habían manifestado con anterioridad a este acto la aceptación a sus respectivos cargos y han otorgado la garantía prevista por los estatutos sociales para su desempeño.-

QUINTA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente en este acto al suscrito Notario, a fin de llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la inscripción del testimonio que de esta escritura expida. _____

SEXTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. _____

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: _____

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 09001763.- EXPEDIENTE 9209001693.- FOLIO 2657.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE ANTONIO NOGUERA C., esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación DELL COMPUTER DE MEXICO.- Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- TLATELOLCO, D.F., a 14 de Enero de 1992.- SUFRAGIO



C. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

EFFECTIVO. NO REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- Una firma.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

PERMISO DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

"Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.- Al centro: DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- 124.113.92.- EXP. 43686-C REG. 701 1837.- ASUNTO: Se concede autorización.- México, D.F. 8 ABR. 1992.- DELL COMPUTER CORPORATION.- CAMPOS ELISEOS NUM. 345 - 3ER. PISO.- COL. CHAPULTEPEC POLANCO.- 11560 MEXICO, D.F.- AT'N. LIC. JOSE ANTONIO NOGUERA C.- Me refiero a su escrito recibido el 6 de febrero de 1992, mediante el cual solicita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se autorice a DELL COMPUTER CORPORATION de nacionalidad estadounidense y a otras cuatro personas morales de la misma nacionalidad, para suscribir el 100% de las acciones representativas del capital social de una sociedad mercantil en el acto de su constitución que tentativamente se denominará DELL COMPUTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., la cual tendrá como actividad principal la comercialización de toda clase de computadoras, equipos, programas y productos relacionados con los mismos, así como brindar el servicio de mantenimiento requerido por estos productos.- Sobre el particular, se le comunica que la citada Comisión, con fundamento en los artículos 2 fracciones I y IV, 12 fracciones II y III y 13 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como en la Regla 1 fracción I de la Resolución General Núm. 1 de la propia Comisión, resolvió favorablemente a su atenta solicitud. En consecuencia, esta Dirección General de Inversiones Extranjeras, con fundamento en los artículos 15 de la Ley antes invocada, 2 de su Reglamento, 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, autoriza a DELL COMPUTER CORPORATION, para realizar el acto descrito en el primer párrafo del presente oficio.- Dicha autorización se concede en el entendido de que su representada y/o la sociedad cuya constitución se autoriza deberán cumplir ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con los ofrecimientos que presentó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y que se encuentran contenidos en el anexo del presente oficio, que forma parte integral del mismo.- La presente autorización sólo podrá hacerse valer dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de este oficio.-

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GENERAL.-

Una firma.- LIC. JORGE AMIGO CASTAÑEDA.- Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE



#61056

14

COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.- Al centro: EXP.: 43685-C.- REG.: 00701.-
OFICIO: 1837.- ANEXO.- OFRECIMIENTOS DE DELL COMPUTER DE MEXICO, S.A. DE
C.V. A LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- 1.- PROGRAMA
DE PRESUPUESTO DE DIVISAS. (MILES DE DOLARES):-----

CONCEPTO/AÑOS	1992	1993	1994	TOTAL:
INGRESOS DE DIVISAS (I)-				
FINANCIAMIENTOS DE LA ---				
CASA MATRIZ Y/O FILIALES	50	0	0	50
REINV. DE UTILIDADES ---	0	220	440	660
TOTAL (I) -----	50	220	440	710
EGRESOS DE DIVISAS (II)-				
IMP. DE MAQ., EQUIPO SUS				
PARTES Y COMPONENTES ---	600	1,300	2,300	4,200
IMP. DE PROD. TERMINADO-	11,800	24,500	44,200	80,500
INTERESES POR CREDITOS -				
REENVOLVENTES -----	700	1,300	2,300	4,300
TOTAL (II) -----	13,100	27,100	48,800	89,000
SALDO (I-II) -----	(13,050)	(26,880)	(48,360)	(88,290)

2.- PROGRAMA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO. (MILES DE DOLARES):-----

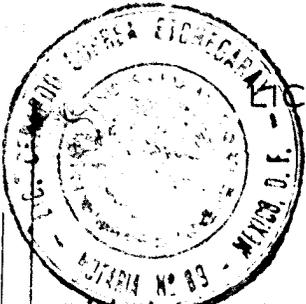
AÑO	1992	1993	1994	TOTAL
MONTO	50	220	440	710

LA EMPRESA DEBERA INVERTIR COMO MINIMO 710 MIL DOLARES, LOS CUALES
PROVENDRAN DE APORTACION DE SOCIOS, FINANCIAMIENTOS DE LA CASA
MATRIZ Y/O REINVERSION DE UTILIDADES.- NOTA: A efecto de verificar el
cumplimiento de los ofrecimientos anteriores, deberá presentar los reportes
correspondientes durante el primer trimestre posterior al año finalizado, iniciando en
1993."-----

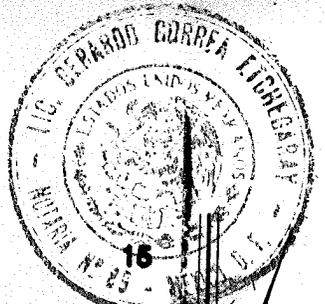
PERSONALIDADES:-----

Los señores Licenciados José Antonio Noguera Castillo y Germán Espinosa Pallares,
las acreditan con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento bajo la
letra "C", copias de la cual agregaré a cada uno de los testimonios que de la presente (C)
se expidan; mismas personalidades que protestan en debida forma no tener revocadas,
suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad
legal para obligarse y contratar.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus
originales de referencia; II.- De conocer personalmente a los comparecientes, quienes
tienen capacidad legal para este acto; III.- De que leída esta escritura a los mismos
otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la
ratificaron; y IV.- De que manifestaron por sus generales, ser:-----



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO 89 DEL D. F.



#61056

originales de referencia; II.- De conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; III.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y IV.- De que manifestaron por sus generales, ser:_____

el señor JOSE ANTONIO NOGUERA CASTILLO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Campos Eliseos número trescientos cuarenta y cinco, tercer piso, Colonia Chapultepec Polanco, en esta Ciudad;_____

y el señor GERMAN ESPINOSA PALLARES, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, abogado, con igual domicilio al anterior;_____

y firman el día nueve de abril del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe._____

FIRMAS DE LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSE ANTONIO NOGUERA CASTILLO Y GERMAN ESPINOSA PALLARES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar._____

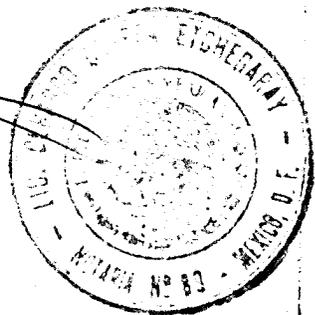
INSERCIÓN:_____

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL._____

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN VEINTIUN PAGINAS UTILES, PARA "DELL COMPUTER DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. *mj.





#61056

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 160270
DERECHOS: \$ 175,000.- REG. DE
CAJA: 36043 DE FECHA: 16-06-92
MEXICO, D. F., A 24 DE Junio DE 1992

EL REGISTRADOR

LIC. ANGELICA PATRICIA MANDETTA B.



DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERRERA

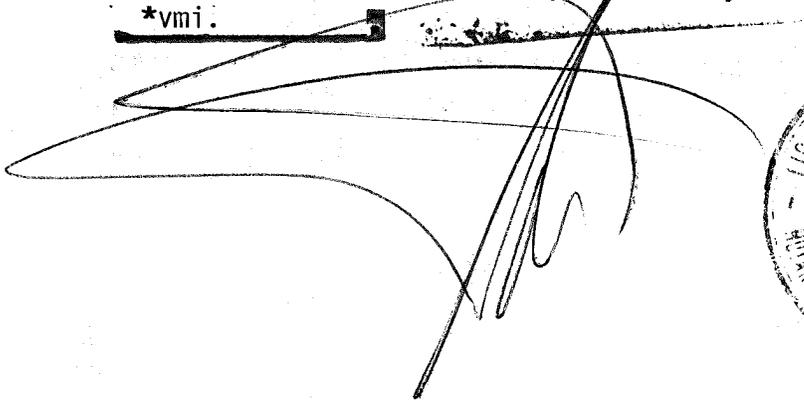


PASADA NOTA
REGISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.
PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
AF
ABR 23 1992
Sociedad de Partes Común
CIVIL-FAMILIAR

GERARDO CORREA ET CHEGARAY, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDE-
RAL. CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA CONSTA DE 16 FOJAS UTILES
IMPRESAS POR UN SOLO LADO--, QUE ---
SELLO Y RUBRICO ES FIEL REPRODUCCION DE SU
ORIGINAL, CON LA CUAL LA COTEJE Y QUE OBRA
ASENTADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO CON EL
NUMERO 61,056, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1992.
DOY FE . • MEXICO, D. F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1995.

*vini.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is fluid and somewhat abstract, with long, sweeping strokes.